



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.- Mompos, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022).

A.I. No. J02PRMM-128

Proceso: Ejecutivo Singular menor ctía.

Radicado:2022-00012

Demandante: BANCO POPULAR

Demandado: OLGA ISABEL CAMARGO SANCHEZ

Al Despacho se encuentra para estudio de admisibilidad la demanda ejecutiva singular de menor cuantía radicada por el BANCO POPULAR, a través de apoderada judicial, en contra de la señora OLGA ISABEL CAMARGO SANCHEZ. Ahora bien, sería del caso librar el respectivo mandamiento de pago, sino fuera porque se percata la ausencia de los siguientes requisitos:

- En los anexos se aprecia poder otorgado por MARITZA MOSCOSO TORRES, en su condición de apoderada general de la entidad demandante a PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA, representante legal de SAUCO SAS, quien a su vez otorga poder al Dr. ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA, sin embargo, no se acompaña constancia de que dichos poderes fueron otorgados a través de mensaje de datos, para efecto de su autenticidad.
- Así mismo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 619, 620, 621, 624 del Código de Comercio y lo normado en los artículos 422 y 424 del C.G.P., debiendo examinarse el título ejecutivo presentado para su cobro, en su forma digital, esta Agencia Judicial atendiendo al principio de incorporación del derecho en el título ejecutivo, el cual orienta su circulación, en aras de blindar de seguridad jurídica la actuación judicial y se provea de formas alternativas, orientadas a dotarse de la certeza y convencimiento necesario, para adelantar el proceso con el original el título ejecutivo en poder del último tenedor; en aplicación del principio de equivalencia funcional que, EXHORTARÁ a la parte demandante que, manifieste bajo la gravedad del juramento que: (i) es el último tenedor legítimo del título ejecutivo presentado para su cobro, (ii) que ostenta el título ejecutivo en su forma original (no copia), disponible para ser exhibido de forma virtual o física, a solicitud de la parte ejecutada o del Juez y que (ii) se interrumpe a partir de la presentación de la demanda la circulación y negociabilidad del referido título ejecutivo objeto de recaudo forzoso.

1

A la parte demandante, deberá advertirse que, cualquier manifestación contraria a la verdad, acarreará graves consecuencias procesales, disciplinarias y penales, según sea el caso.

En ese orden de ideas, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mompos,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva por las razones expuestas en la parte motiva de éste proveído.



*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Cra. 2 N° 17a-01- Teléfono: 6856285
j02prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Cruz de Mompos*

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término legal de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: EXHORTAR a la parte demandante que, manifieste bajo la gravedad del juramento que: (i) es el último tenedor legítimo del título ejecutivo presentado para su cobro, (ii) que ostenta el título ejecutivo en su forma original (no copia), disponible para ser exhibido de forma virtual o física, a solicitud de la parte ejecutada o del Juez y que (ii) se interrumpe a partir de la presentación de la demanda la circulación y negociabilidad del referido título ejecutivo objeto de recaudo forzoso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ROSANA MARÍA FUENTES DELGADO
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.- Mompos, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022).

A.I. No. J02PRMM-129

Proceso: Ejecutivo Singular menor ctía.

Radicado: 2022-00024

Demandante: BANCO POPULAR

Demandado: OTONIEL MORA LOPEZ

Al Despacho se encuentra para estudio de admisibilidad la demanda ejecutiva singular de menor cuantía radicada por el BANCO POPULAR, a través de apoderada judicial, en contra del señor OTONIEL MORA LOPEZ. Ahora bien, sería del caso librar el respectivo mandamiento de pago, sino fuera porque se percata la ausencia de los siguientes requisitos:

- En los anexos se aprecia poder otorgado por MARITZA MOSCOSO TORRES, en su condición de apoderada general de la entidad demandante a PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA, representante legal de SAUCO SAS, quien a su vez otorga poder al Dr. ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA, sin embargo, no se acompaña constancia de que dichos poderes fueron otorgados a través de mensaje de datos, para efecto de su autenticidad.
- Así mismo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 619, 620, 621, 624 del Código de Comercio y lo normado en los artículos 422 y 424 del C.G.P., debiendo examinarse el título ejecutivo presentado para su cobro, en su forma digital, esta Agencia Judicial atendiendo al principio de incorporación del derecho en el título ejecutivo, el cual orienta su circulación, en aras de blindar de seguridad jurídica la actuación judicial y se provea de formas alternativas, orientadas a dotarse de la certeza y convencimiento necesario, para adelantar el proceso con el original el título ejecutivo en poder del último tenedor; en aplicación del principio de equivalencia funcional que, EXHORTARÁ a la parte demandante que, manifieste bajo la gravedad del juramento que: (i) es el último tenedor legítimo del título ejecutivo presentado para su cobro, (ii) que ostenta el título ejecutivo en su forma original (no copia), disponible para ser exhibido de forma virtual o física, a solicitud de la parte ejecutada o del Juez y que (ii) se interrumpe a partir de la presentación de la demanda la circulación y negociabilidad del referido título ejecutivo objeto de recaudo forzoso.

A la parte demandante, deberá advertirse que, cualquier manifestación contraria a la verdad, acarreará graves consecuencias procesales, disciplinarias y penales, según sea el caso.

En ese orden de ideas, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mompos,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva por las razones expuestas en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término legal de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.



*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Cra. 2 N° 17a-01- Teléfono: 6856285
j02prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Cruz de Mompox*

TERCERO: EXHORTAR a la parte demandante que, manifieste bajo la gravedad del juramento que: (i) es el último tenedor legitimo del título ejecutivo presentado para su cobro, (ii) que ostenta el título ejecutivo en su forma original (no copia), disponible para ser exhibido de forma virtual o física, a solicitud de la parte ejecutada o del Juez y que (ii) se interrumpe a partir de la presentación de la demanda la circulación y negociabilidad del referido título ejecutivo objeto de recaudo forzoso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ROSANA MARÍA FUENTES DELGADO
JUEZ